REGLAMENTO DE LA OFICINA UNIVERSITARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

PREÁMBULO

El Reglamento de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura consta de un Preámbulo, doce artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final que en conjunto dan forma a la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura en cuanto a Definición, Dependencia Orgánica, Ámbito de actuación, Funciones, Objetivos, Actividades, Estructura Organizativa y Funcionamiento de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEx.

En un *Preámbulo* se recogen las disposiciones básicas que marcan la corresponsabilidad del mantenimiento del Medio Ambiente recogidas en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Extremadura y los Estatutos de la Universidad de Extremadura, haciendo hincapié en el papel de las universidades como creadoras y transmisoras del conocimiento y el compromiso de estas con el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, tomando como referencia el documento conocido como Agenda 21 surgido en la Cumbre de la Tierra celebrada en 1992 en Rio de Janeiro.

El *Artículo 1* queda reservado a la **Definición** de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura. El *Artículo 2*, sitúa el **Ámbito de Actuación** de la Oficina y los *Artículos 3, 4 y 5* detallan sus **Funciones**, **Objetivos** y **Actividades** a desarrollar. El *Artículo 6* establece la colaboración del resto de instituciones universitarias con la Oficina.

El Artículo 7 trata de la estructura organizativa y financiación de la Oficina, reflejándose que estará constituida por un Director y una Comisión de Medio Ambiente. En el Artículo 8 se detallan las Funciones del Director y el Artículo 9 se refiere a la Definición, Fines y Composición de la Comisión de Medio Ambiente, así como a las Funciones de sus Miembros. El Artículo 10 hace referencia al Desarrollo de las Sesiones de la Comisión, el Artículo 11 a los Acuerdos y Resoluciones de la Comisión de Medio Ambiente y el Artículo 12 fija las Responsabilidades de la Oficina de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura.

En las *Disposiciones Adicionales* se aborda la **Iniciativa y Aprobación de las Reformas del Reglamento** y se concluye con la *Disposición Final* en la que se indica la **Entrada en Vigor del Reglamento**, hecho que se producirá una vez aprobado el mismo por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

Artículo 1. Definición.

La Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura se constituye como el órgano representativo, competente y responsable de la Política Medioambiental de la Universidad de Extremadura, y está integrada en la estructura orgánica y funcional del Vicerrectorado de Coordinación y Relaciones Institucionales, no guardando ninguna vinculación administrativa o de organización con Grupo de Investigación, Instituto, Departamento o Centro Docente alguno.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

- 2.1. El ámbito físico de las actividades de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura tiene lugar en todos los *campus* de la UEx y en cualquier otro espacio que esté bajo su responsabilidad, sola o compartida.
- 2.2. Las competencias de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura se extienden a toda la comunidad de la UEx y a cualquier otra persona, sociedad, institución o empresa, pública o privada, que le preste servicios, dentro del ámbito de ejecución espacial y temporal de aquellos.
- 2.3. La Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura podrá proponer la firma de acuerdos, participar y colaborar con organismos, instituciones, asociaciones o empresas, públicas o privadas, con el fin de alcanzar sus objetivos y desarrollar sus funciones. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la UEx.
- 2.4. Los órganos colegiados de representación y gobierno de la UEx podrán delegar en la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura su representación ante otros organismos e instituciones.

Artículo 3. Funciones.

La Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura tiene cuatro funciones básicas:

- 3.1. Asesorar a la comunidad universitaria, en especial a los órganos, instituciones y servicios universitarios, en cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible en la UEx.
- 3.2. Participar e intervenir en las actuaciones, actividades y proyectos que puedan afectar a las condiciones, recursos y componentes ambientales de la UEx, con el fin de procurar una correcta aplicación de la normativa correspondiente y de prevenir o minimizar los posibles impactos de dichas acciones.
- 3.3. Promover, coordinar e incentivar cualquier acción encaminada a mejorar el entorno natural y social en la UEx, mediante el equilibrio y el respeto entre las personas y el medio ambiente con el fin de conseguir una mayor calidad de vida en la Universidad.
- 3.4. Coordinar la elaboración de una Agenda 21 de la UEx

Artículo 4. Objetivos

- 4.1. La promoción y coordinación de actividades encaminadas a la protección de la salud, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en la UEx.
- 4.2. Promover el uso responsable y sostenible de los recursos naturales y energéticos en la UEx.
- 4.3. Estimular el empleo de energías renovables, materiales reciclados y reciclables y la utilización de equipamientos y maquinaria de bajo coste energético en el ámbito de la UEx.
- 4.4. Garantizar la gestión y el tratamiento de residuos y contaminación generados como consecuencia de las diversas actividades de la comunidad universitaria.
- 4.5. Fomentar la educación, formación, sensibilización e investigación ambiental en la comunidad universitaria.
- 4.6. Lograr una gestión medioambiental encaminada a la consecución de un desarrollo sostenible en la UEx, pudiendo servir aquella como referente para otros organismos e instituciones.

Artículo 5. Actividades.

Para alcanzar sus objetivos, la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura desarrollará las siguientes actividades:

- 5.1. Establecer los criterios ambientales mínimos, genéricos o específicos, que deberán cumplir las infraestructuras, equipamientos, obras y actuaciones a ejecutar dentro del ámbito de actuación de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura.
- 5.2. Establecer los criterios ambientales mínimos que deberán cumplir las empresas que presten servicios en la UEx. Estos criterios, específicos para cada actividad, serán incluidos en los pliegos de condiciones de todos los contratos o renovaciones de los mismos.
- 5.3. Coordinar y supervisar la gestión de todos los residuos generados por las actividades desarrolladas en la UEx.
- 5.4. Coordinar y supervisar la reutilización y reciclaje de materiales y equipos de la UEx.
- 5.5. Potenciar el uso del transporte público, así como el uso racional de los recursos naturales y energéticos en la UEx.

- 5.6. Proponer y supervisar actividades encaminadas a la conservación y recuperación de los hábitats en los campus de la UEx, así como aquellas destinadas a la creación y mantenimiento de zonas verdes, de recreo y de esparcimiento.
- 5.7. Desarrollar programas de Educación Ambiental mediante la publicación de boletines informativos y la realización de jornadas y actividades formativas.
- 5.8. Realizar un inventario de los recursos naturales de la UEx.
- 5.9. Canalizar información de carácter medio ambiental y ponerla a disposición de la comunidad universitaria.
- 5.10. Participar y colaborar en actividades, relacionadas con el medio ambiente, promovidas por organismos, instituciones y asociaciones.
- 5.11. Aplicar estrategias orientadas hacia el desarrollo sostenible, la Agenda 21, en el ámbito de actuación de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEx.
- 5.12. Cualquier otra actividad necesaria para desarrollar sus funciones y alcanzar sus objetivos.

Artículo 6. Para desarrollar sus funciones, alcanzar sus objetivos y llevar a cabo sus actividades, la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura contará con la colaboración del resto de órganos, instituciones, facultades, centros y servicios universitarios, aportando estos los informes pertinentes que sean solicitados por la Oficina y aplicando de manera efectiva sus recomendaciones.

Artículo 7. De la estructura de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEx

- 7.1. La Oficina Universitaria de Medio Ambiente contará con un Director y una Comisión de Medio Ambiente.
- 7.2. La Oficina Universitaria de Medio Ambiente dispondrá de las instalaciones y medios materiales y económicos precisos, así como de personal administrativo adecuado, en número y cualificación, que conformará su cuadro técnico.
- 7.3. La Oficina Universitaria de Medio Ambiente se dotará con un presupuesto específico que deberá aparecer explícitamente en los presupuestos de la UEx. La Oficina también podrá contar con otros recursos, económicos y materiales, necesarios para su funcionamiento, lograr sus objetivos y desarrollar sus actividades, procedentes de convocatorias públicas o privadas o bien de acuerdos alcanzados con organismos, instituciones o empresas.
- 7.4. La Oficina Universitaria de Medio Ambiente dispondrá de una base de datos actualizada de los miembros de la comunidad universitaria que, por su formación o actividades, puedan actuar como asesores extraordinarios de la Comisión de Medio Ambiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá solicitar ser incluido en esta base de datos, mediante escrito razonado dirigido a la dirección de la Oficina.

Artículo 8. Del Director de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEx

- 8.1. El Director de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente será un profesor de la UEx con dedicación a tiempo completo. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Coordinación y Relaciones Institucionales. Dicho nombramiento será informado al Consejo de Gobierno y tendrá una duración de cuatro años.
- 8.2. De las funciones del Director
- 8.2.1. Elaborar el presupuesto anual necesario para el funcionamiento de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura, el cual será elevado al Vicerrector de Planificación y Economía para su inclusión en los Presupuestos Anuales de la UEx.
- 8.2.2. Gestionar los recursos de la Oficina.
- 8.2.3. Elaborar un informe anual de las actividades de la Oficina.
- 8.2.4. Recoger las propuestas de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente de la UEx.
- 8.2.5. Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente de la UEx.
- 8.2.6. Velar por que la Oficina Universitaria de Medio Ambiente desarrolle adecuadamente sus actividades y funciones.
- 8.2.7. Establecer la distribución de funciones del cuadro técnico adscrito a la Oficina Universitaria de Medio Ambiente en función de las necesidades de ésta.
- 8.2.8. Representar a la Oficina Universitaria de Medio Ambiente en el ámbito universitario y extrauniversitario, pudiendo delegar en algún miembro de la Comisión de Medio Ambiente.
- 8.2.9. Cualquier otra asignada por el Consejo de Gobierno de la UEx o la Comisión de Medio Ambiente de la UEx, siempre que esté contemplada dentro de las funciones de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEx.

Artículo 9. De la Comisión de Medio Ambiente de la UEx

- 9.1. La Comisión de Medio Ambiente es el órgano consultivo de la dirección de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente.
- 9.2. La finalidad de la Comisión de Medio Ambiente es discutir y resolver las propuestas de la dirección y de sus miembros y participar emitiendo informes en el diseño e implantación de la Política Medioambiental de la UEx, siguiendo los principios básicos que marcan los objetivos de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente.
- 9.3. La Comisión de Medio Ambiente podrá constituir cuantas subcomisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento de la Oficina

Universitaria de Medio Ambiente. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Comisión de Medio Ambiente.

- 9.4. De la composición de la Comisión de Medio Ambiente
- 9.4.1. La Comisión de Medio Ambiente estará constituida por un máximo de 14 profesores de la UEx nombrados por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Coordinación y Relaciones Institucionales. Dicha propuesta irá avalada por un informe personal de idoneidad curricular y profesional de los candidatos que elaborará el director de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente. Los nombramientos a que hace referencia este Artículo serán informados al Consejo de Gobierno.
- 9.4.2. Además de los profesores mencionados en el Artículo 9.4.1, formarán parte de la Comisión de Medio Ambiente el Director de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente, que actuará como Presidente, un representante del cuadro técnico de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente nombrado por el Director de la Oficina, que actuará como secretario, un representante del Vicerrectorado de Coordinación y Relaciones Institucionales, nombrado por su Vicerrector, un representante del Vicerrectorado de Planificación y Economía, nombrado por su Vicerrector, el Director del Servicio de Protección Radiológica, el Director del Servicio de Prevención, dos representantes del Personal de Administración y Servicios nombrados por el Comité de Empresa y la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura y dos representantes de alumnos, nombrados por el Consejo de Alumnos de la UEx. Los nombramientos de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente a que hace referencia este Artículo serán informados al Consejo de Gobierno.
- 9.4.3. La duración del nombramiento de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente será de cuatro años, a excepción de los representantes de estudiantes que será de uno.
- 9.4.4. En función de los temas que se vayan a tratar, en las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente podrá participar cualquier miembro de la Universidad de Extremadura en calidad de asesor extraordinario o invitado. El número máximo de asesores extraordinarios en las reuniones del Comité Asesor será de uno por cada punto del orden del día.
- 9.4.5. Asimismo, podrán participar en las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente, en calidad de invitado, personas de reconocido prestigio que no pertenezcan a la Universidad de Extremadura, y que puedan aportar información o experiencia.
- 9.4.6. Los asesores extraordinarios e invitados, podrán ser propuestos por la presidencia o por los miembros de la Comisión de Medio Ambiente mediante escrito justificado dirigido a la presidencia. Participarán libremente en las deliberaciones de la Comisión de Medio Ambiente en los temas que les competen.
- 9.5. Tendrán derecho a voz y voto los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, a excepción de su secretario, que sólo tendrá voz. Los asesores extraordinarios e invitados sólo tendrán derecho a voz.
- 9.6. De las funciones de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente de la UEx:

- 9.6.1. Asistir a las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente, dando traslado en ellas a sus propuestas y sugerencias y aquellas que los miembros de la comunidad universitaria les hagan llegar en el ámbito de las atribuciones de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente.
- 9.6.2. Asesorar al Director de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente para que desempeñe apropiadamente sus funciones.

Artículo 10. De las Sesiones de la Comisión de Medio Ambiente de la UEx.

- 10.1. La Comisión de Medio Ambiente se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada curso académico, y, en sesión extraordinaria, siempre que lo convoque la dirección, o bien un tercio de los miembros de la misma.
- 10.2. El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias, será de cinco días a contar desde la solicitud efectuada, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente.
- 10.3. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente corresponde a su Presidente. La notificación a cada uno de sus miembros se efectuará con una antelación mínima de cuatro días lectivos para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.
- 10.4. En la convocatoria de la Comisión de Medio Ambiente se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos. En las sesiones extraordinarias, el orden del día incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados. Con la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, se adjuntará la documentación pertinente para los debates.
- 10.5. El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los solicitados por los miembros de la Comisión de Medio Ambiente.
- 10.6. Para iniciar una sesión de la Comisión de Medio Ambiente será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario, así como de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá un quórum del 25% de sus miembros con derecho a voto, que en caso de no alcanzarse se procederá a una nueva convocatoria.
- 10.7. No será objeto de deliberación, acuerdo o resolución ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. No obstante lo anterior, la Comisión de Medio Ambiente, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en la sesión cualquier asunto que se esté tratando en una Subcomisión
- 10.8. Ningún asistente a la sesión de la Comisión de Medio Ambiente podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si al ser llamado por el Presidente

no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Comisión, o a alguno de sus miembros, o a los asesores extraordinarios, o a los invitados.

- 10.9. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.
- 10.10. Cuando en el transcurso de los debates se realizaran alusiones sobre la persona o la conducta de alguno de los asistentes a la sesión de la Comisión de Medio Ambiente, deberá concederse al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.
- 10.11. En cualquier momento del debate, los miembros de la Comisión de Medio Ambiente podrán pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.
- 10.12. Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, asesores extraordinarios e invitados estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de sus sesiones.
- 10.13. El Presidente llamará al orden a los asistentes cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, les podrá retirar la palabra cuando hubieren sido llamados al orden tres veces en la misma sesión, pudiendo ser expulsados de la reunión de persistir en su actitud.
- 10.14. Se levantará acta de cada sesión de la Comisión de Medio Ambiente, la cual incluirá su desarrollo, acuerdos y resoluciones adoptados y relación de asistentes, y tendrá carácter provisional. Una copia de la misma quedará a disposición de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente. El Secretario tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para la confección de dicho documento, que será definitivamente aprobado en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente.

Artículo 11. De los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Medio Ambiente de la UEx

- 11.1 . Para adoptar acuerdos válidamente, la Comisión de Medio Ambiente deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.
- 11.2. El voto de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente es personal e indelegable. La votación será secreta a petición de cualquiera de los miembros.
- 11.3. Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes con derecho a voto podrá entrar en el salón de sesión, ni abandonarlo.
- 11.4. Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin la posibilidad de debate previo.

- 11.5. En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán dos turnos de intervenciones. En casos extraordinarios, el Presidente podrá establecer turnos adicionales.
- 11.6. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Comisión de Medio Ambiente se requerirá, en primera votación, que sean aprobados por la mitad más uno de los votos emitidos. Caso de ser precisa una segunda votación, a la que concurrirían en su caso las dos opciones más votadas en la primera, bastará la mayoría simple de los votantes. En caso de empate el Presidente podrá ejercer el voto de calidad. En caso de votación secreta, abstención del Presidente o cuando éste no quisiera ejercer su voto de calidad, si se produjera empate en alguna votación, se repetiría ésta y si persistiese aquél, se suspendería la votación durante el plazo que estimara oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente en el salón de sesiones, se repetiría la votación y si de nuevo se produjera empate, se aplazaría el tema para otra sesión.
- 11.7. Las resoluciones de la Comisión de Medio Ambiente serán tenidas en cuenta en la toma de decisiones de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Extremadura.
- 11.8. La Comisión de Medio Ambiente, en su totalidad, respaldará aquellos acuerdos y resoluciones que cuenten con su aprobación. Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente podrán solicitar, en cualquier caso, mención expresa de su voto.

Artículo 12. De las responsabilidades de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEx

12.1. Las responsabilidades de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente se limitarán, exclusivamente, a sus competencias y ámbito de actuación, declinando toda responsabilidad sobre las actividades desarrolladas en su ámbito de actuación cuando se realicen sin considerar, de manera efectiva, sus acuerdos o resoluciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEx corresponde a la Comisión de Medio Ambiente de la UEx.
- 2. La aprobación de la reforma del Reglamento de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura